



**Alegaciones al Anteproyecto de
Ley de Derechos, Garantías y
Protección Integral de la Infancia
y la Adolescencia de la
Comunidad de Madrid**

17.03.2022

INDICE

TITULO PRELIMINAR	2.-
TITULO I	2.-
TITULO II	4.-
TITULO III	9.-
TITULO IV	14.-
DISPOSICIONES	15.-
OTRAS CONSIDERACIONES	15.-

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

Se tiene que hacer constar de manera clara que infancia y adolescencia se refiere a todos los menores que residan en la Comunidad de Madrid, independientemente de su situación administrativa.

ART. 3 PRINCIPIOS: ATENCION INTEGRAL responsabilidad de la administración Pública autonómica.

TITULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROTECCIÓN INTEGRAL FRENTE A LA VIOLENCIA Y PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO

ART 6.3: La Comunidad de Madrid, a través de sus Consejerías competentes, garantizará el acceso de las personas menores y sus familias a una vivienda digna, mediante el desarrollo y la gestión de vivienda pública de calidad, así como otras medidas económicas y fiscales conducentes al acceso a una vivienda adecuada.

ART. 13 VIVIENDA Las empresas y entidades tendrán obligación de adoptar todas las medidas contenidas en esta ley respecto al derecho a la información.

ART. 14 SALUD de igual manera, se deberá dotar presupuestariamente para poder cumplir con este derecho, aumento de los recursos sanitarios y asistenciales. Especial atención a la Salud Mental infanto-juvenil. Sin el incremento de profesionales, será difícil garantizar este derecho.

ART. 19 EDUCACION se garantizará su atención educativa en todo tipo de centros tanto públicos, concertados como de educación especial.

19.2 “se ofrecerán alternativas educativas inclusivas y de apoyo individualizado dotadas de recursos necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades”. El sistema educativo en la Comunidad de Madrid actualmente no puede garantizar este derecho, no existiendo ni los profesionales ni recursos necesarios para su cumplimiento.

AÑADIR DERECHO A:

-Derechos en el ámbito de las relaciones familiares: Se propone la inclusión al derecho a la relación y convivencia relacionado con art. 8 de C.M.

1. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a crecer y vivir con las personas que son sus progenitores y a mantener relación con el resto de ascendientes, sus hermanos hermanas, sean de único o de doble vínculo y otros parientes o personas allegadas, siempre que no sea contrario a su interés, con los límites establecidos en las resoluciones judiciales.
2. Se debe proteger especialmente el derecho de quien esté separado de su padre, su madre o de ambos, a mantener una relación suficiente para preservar y desarrollar un vínculo afectivo, y para que puedan ejercer las funciones propias de la crianza, salvo que su interés aconseje otra cosa.
3. Los poderes públicos deben velar por la protección del principio de coparentalidad en el cuidado y la educación de los niños, de las niñas y de los adolescentes, y deben garantizar el derecho que tienen a que ambas personas progenitoras participen por igual en la toma de decisiones que afecten a sus intereses.

- Derecho a una protección especial como personas consumidoras y usuarias.
- Derecho a una alimentación adecuada.
- Derechos en relación con el medio ambiente, el entorno urbano y la movilidad.

ART. 31 No define la profesión para la figura de la persona de referencia en los centros y coordinador de bienestar y protección en los centros educativos y deportivos. Desde el Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid se propone la inclusión de la figura del Trabajo social como profesión adecuada para llevar a cabo esta función, junto a otros perfiles profesionales.

9. La Comunidad de Madrid y las entidades locales garantizarán que en todos los centros y organizaciones donde residan o lleven a cabo actividades niños o adolescentes cuenten con una persona de referencia, con formación específica al efecto, que tenga, entre las funciones que le asignen, promover las acciones formativas que correspondan conforme a lo establecido en esta ley, comprobar el cumplimiento de los correspondientes protocolos, recibir y responder adecuadamente a las comunicaciones y quejas que se le planteen, y canalizar hacia la autoridad competente las comunicaciones de los casos o sospechas de casos detectados.

ART.32 8. *La Comunidad de Madrid **regulará reglamentariamente** las figuras del coordinador de bienestar y protección de los centros educativos y del delegado de protección para el ámbito del deporte, ocio y tiempo libre, creadas por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio. Las comunicaciones a las autoridades competentes se podrán canalizar a través de los titulares de los centros o a través de las citadas figuras. No obstante, se podrán comunicar los hechos directamente por quien las haya detectado o conocido.*

ART.34 e) *Impulsar los servicios de apoyo a las familias, los puntos de encuentro familiar y otros recursos o servicios especializados. Estos servicios están ubicados actualmente dentro de los servicios especializados del Sistema de Servicios Sociales y Protección de Menores, por lo que la ley debía de reforzarlos, no es adecuada su ubicación en los sistemas educativos y sanitarios.*

ART. 35 5. *Todos los centros educativos tanto PUBLICOS COMO PRIVADOS donde cursen estudios personas menores de edad deberán tener un coordinador de bienestar y protección del alumnado. No define profesión.*

En el ámbito educativo no habla de la responsabilidad de los profesionales igual que en el ámbito sanitario “*Los responsables y el personal de todos los servicios y centros sanitarios están especialmente obligados a poner en conocimiento de las autoridades competentes en protección a la infancia y a la adolescencia todos aquellos hechos o indicadores que puedan suponer la existencia de una posible situación de riesgo, de desprotección infantil o de violencia, informando, si es preciso, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, al Ministerio Fiscal o la Autoridad Judicial,*”

ART. 37: Medidas específicas en el ámbito de sistema de protección de menores.

Hay que concretar que a LA ENTIDAD PÚBLICA DE PROTECCIÓN corresponde a la administración de la Comunidad de Madrid, aunque queda resuelto en el art. 46.

CAP.III y IV PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA, respecto a la protección, no habla nunca de la responsabilidad de las Entidades Públicas autonómicas, siempre con la colaboración de las entidades del Tercer Sector. Además, ubica en el sistema educativo, olvidándose que la protección a la infancia va ligada directamente con el Sistema de Servicios Sociales.

TITULO II

SISTEMA COMPETENCIAL, ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INICIATIVA SOCIAL

Art. 45.2 – Solo habla de la colaboración con las organizaciones del tercer sector de acción social para fomentar los valores. Debería incluir a las entidades públicas con competencia en esta materia.

ART.46 Competencias Comunidad de Madrid: iniciativa legislativa, directrices en la estrategia de infancia y adolescencia y aprobar el protocolo integral frente a la violencia contra la infancia y adolescencia.

La Consejería correspondiente tendría las competencias:

AÑADIR COMPETENCIAS:

- La evaluación, planificación y mejora del sistema autonómico de protección de la infancia y de la adolescencia.
- Información anual del seguimiento de la situación de la infancia y adolescencia en la CM.
- La titularidad y el ejercicio de las funciones respecto de la infancia y la adolescencia que sean de su competencia de acuerdo con la normativa en materia de servicios sociales
- La prevención y erradicación de la transmisión intergeneracional de la pobreza, la promoción de la equidad en el ejercicio de los derechos y de la igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes.
- Garantizar la plena accesibilidad e inclusión total de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y diversidad funcional al entorno cultural, de ocio, deportivo, así como a los bienes y servicios.

2. De acuerdo con la normativa de régimen local, corresponde a las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid la declaración de riesgo, desarrollar los programas de prevención, aprobación y desarrollo del proyecto de apoyo familiar, así como las demás competencias que les reconoce el ordenamiento jurídico. La competencia tiene

que ser tb de la CM para asegurar que todos los municipios tienen y desarrollan estos programas, que serán incluidos en los Convenios con las entidades locales.

COMPETENCIAS ENTIDADES LOCALES, no se definen:

Las entidades locales ejercerán, de acuerdo con la normativa de régimen local, las siguientes competencias en materia de derechos de la infancia y adolescencia:

- a) Elaborar y aprobar el correspondiente instrumento de planificación de la política transversal en esta materia.
- b) La difusión, promoción y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia, así como la capacitación de niños, niñas y adolescentes para ejercerlos.
- c) La promoción de la participación infantil en el ámbito local.
- d) La prevención y protección de la salud de niños, niñas y adolescentes mediante las competencias que tengan atribuidas en materia de drogodependencias.
- e) La garantía de los derechos de las personas menores de edad en relación con el medio ambiente y al espacio urbano, a través de las intervenciones administrativas y de los instrumentos de planificación que sean de competencia local.
- f) La planificación y ejecución de las políticas locales de desarrollo infantil y adolescente a través del deporte y el ocio educativo.
- g) La protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes en materia de uso y consumo dentro de su ámbito material y territorial de competencia.
- h) La prevención de las situaciones de desprotección infantil y adolescente.
- i) El estudio y detección de necesidades sociales de la infancia y la adolescencia de su demarcación.
- j) La detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo, así como la intervención para revertirlas.
- k) La detección y diagnóstico de situaciones de desamparo, comunicación y propuesta informada de medidas de protección al órgano competente autonómico.
- l) La intervención con la familia de origen de aquellos niños, niñas o adolescentes bajo la tutela o la guarda de la Comunidad de Madrid cuyo plan de protección tenga por objetivo la reunificación familiar.
- m) La participación en los programas de acogimiento familiar en las fases de fomento y captación de familias, así como la valoración de aptitud, la intervención, el acompañamiento y el seguimiento de acogimientos en familia extensa.
- n) La colaboración en la ejecución de las medidas judiciales en medio abierto impuestas a personas menores de edad en conflicto con la ley, mediante la utilización

de los recursos comunitarios, así como la ejecución material de las medidas cuando proceda por delegación de la competencia.

o) La titularidad y el ejercicio de las funciones respecto de la infancia y la adolescencia que sean de su competencia, o que tengan delegada, de acuerdo con la normativa en materia de servicios sociales.

p) Garantizar la plena accesibilidad e inclusión total de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y diversidad funcional al entorno cultural, de ocio, deportivo, así como a los bienes y servicios.

q) Otras intervenciones en la materia que les atribuya esta u otras normas.

AL FINAL AÑADIR:

La Comunidad de Madrid prestará a las entidades locales la necesaria cooperación técnica y financiera para el efectivo cumplimiento de las funciones que le competen, en especial en la protección social y jurídica de niños, niñas y adolescentes, en la promoción de sus derechos y en la participación infantil.

La Comunidad de Madrid ejercerá funciones de coordinación sobre la gestión de las entidades locales que realicen actuaciones en materia de atención, protección, e inclusión de niños, niñas y adolescentes y en materia de ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores. Establecerá los medios de colaboración con los órganos judiciales, con el ministerio fiscal y con los cuerpos policiales.

ART. 48 Establecerá cauces de comunicación y coordinación estables y permanentes.

Así, como sistemas informáticos homologables y homogéneos a nivel municipal y también con la Administración General del Estado. Especialmente importante para la recogida de la información compartida sobre Registro de Declaraciones de Riesgo y elaboración de Proyecto de Apoyo Familiar, datos sobre medidas de protección tomadas y ejecutas de cara al seguimiento de las Comisiones de Apoyo Familiar.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

ART. 50 LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA.

Antigua CTM

Añadir:

d) Establecer orientaciones, criterios generales y protocolos de las declaraciones de riesgo.

La composición de sus miembros tendrá un perfil y experiencia profesional acorde con la importante tarea de protección que se le ha sido asignada. No se define suficiente en esta ley.

ART. 51 LOS CONSEJOS DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID. Órgano colegiado de coordinación y colaboración.

Al menos determinar la composición y miembros.

ART.51, ART.52, ART.53, ART.54 adscritos a la Consejería competente en esta materia, en sus respectivos departamentos y con equipos asignados. La consejería editara anualmente un informe de la situación de la Infancia y Adolescencia en la Comunidad de Madrid.

Hay que determinar las funciones y los principios a los que se ajustaran la composición de toda esta estructura institucional: representatividad, pluralidad, accesibilidad, participación infantil, diversidad funcional y paridad de género. Todo se deja al desarrollo reglamentario.

CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO E INVESTIGACIÓN

ART. 56 La Administración pública autonómica garantizara la creación, mantenimiento y actualizaciones del sistema unificado de información y gestión, así como el acceso al mismo desde todos los municipios de la comunidad.

5. Anualmente se elaborarán informes estadísticos oficiales, incorporando los datos que desde el órgano estatal requieran, que reflejen la situación en materia de infancia y adolescencia en la Comunidad de Madrid y su organización institucional. Importancia de la transparencia de los procedimientos sobre tiempo desde que se solicita una medida, se instruye, se acuerda, se ejecuta, impugnaciones etc., la obligación de dar cuenta de la propia responsabilidad pública, que permita detectar disfunciones y corregirlas.

ART. 57 La Administración pública autonómica garantizara a través de convenios con las entidades locales...

CAPÍTULO IV DE LA PLANIFICACIÓN

ART. 58 1. La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, deberán asegurar, con los recursos económicos y humanos necesarios, el pleno ejercicio de los derechos que recoge esta ley, a través de políticas transversales.

2. El diseño, planificación, aplicación, desarrollo, seguimiento y evaluación de las políticas de la Comunidad de Madrid para hacer efectivos los derechos de la infancia y la adolescencia se instrumentará mediante el Plan de infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid.

ART. 59 PLAN DE INFANCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID AÑADIR:

ART. 59.5 EJES DE ACTUACION:

1. La promoción, la sensibilización, el fomento, el desarrollo, la defensa y la protección de los derechos individuales y colectivos reconocidos a la infancia y la adolescencia en esta ley, en la Constitución, en los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Estado español, especialmente la Convención de los derechos del niño y la Convención de derechos de personas con discapacidad y el resto de normas que componen el ordenamiento jurídico.
2. La promoción de acciones dirigidas a fomentar el conocimiento y el cumplimiento de los deberes y las responsabilidades de la infancia y la adolescencia en condiciones de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal.
3. La equidad de las políticas públicas para compensar las desigualdades que condicionan el disfrute de los derechos de la infancia y la adolescencia, como el empobrecimiento o la exclusión social.
4. El desarrollo y la implementación de políticas familiares de apoyo, para que las familias puedan asumir plenamente las responsabilidades de crianza.
5. La intervención integral de carácter educativo, sanitario, social y terapéutico, desarrollada en el contexto social más próximo y guiada por su interés superior.
6. La educación en los valores de justicia, inclusión, solidaridad, tolerancia, igualdad, libertad y con respeto a los principios democráticos y de convivencia.
7. El desarrollo de políticas de prevención y la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su desarrollo holístico.
8. La participación social en las actuaciones que impulsen y desarrollen las administraciones públicas en el ámbito de la infancia y la adolescencia.
9. La coordinación, la cooperación y la colaboración de las diferentes administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, y de los varios departamentos de estas administraciones, para la defensa y la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.
10. La valoración de la diversidad de género, afectivo-sexual, étnico-cultural, religiosa, por razón de discapacidad o diversidad funcional y familiar de cada niño, niña o adolescente.

11. La igualdad de trato y la no discriminación, cualquiera que sea su situación personal, social o familiar.
12. El libre desarrollo de su personalidad, concorde con su identidad personal y con la identidad y expresión de género.
13. La promoción de políticas de solidaridad intergeneracional, garantizando la especificidad de la infancia y la adolescencia y su implicación colectiva con otras generaciones.
14. La protección especial de los hijos e hijas menores de edad de víctimas de violencia de género prevista en el ordenamiento jurídico.
15. Deberá recoger medidas transversales que se tengan que aplicar para garantizar los derechos de la infancia que recoge la ley en educación, sanidad, vivienda, y protección social, con la suficiente partida presupuestaria para llevarlas a cabo.

ART. 59.6 PLAN DE INFANCIA MUNICIPALES de forma paralela los municipios elaborarán estos planes que tendrán que ser tenidos en cuenta en las políticas sociales municipales, basándose en los resultados de la gestión institucional.

CAPÍTULO V DE LA PROMOCIÓN DE LA INICIATIVA SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. FALTA DEFINICIÓN:

ART. 62 Son entidades colaboradoras en la ejecución de medidas de justicia juvenil y la protección de la infancia y la adolescencia, las asociaciones, fundaciones, cooperativas y demás entidades sin ánimo de lucro que realicen alguna de las siguientes actividades:

- a) Actividades de apoyo y prevención, encaminadas a prevenir posibles situaciones de desprotección social de niños, niñas o adolescentes; a prestar la atención e intervención social, educativa, sanitaria, psicopedagógica o jurídica que puedan requerir; y a favorecer la inclusión social, autonomía personal, e inserción laboral de las personas menores de edad en conflicto con la ley.
- b) Actividades de guarda de niños, niñas y adolescentes en acogimiento residencial.
- c) Actividades de intervención, que consistirán en la formación, la valoración, el acompañamiento o la supervisión técnica de familias acogedoras, adoptivas o preadoptivas, o en el desarrollo de actuaciones técnicas para mejorar las condiciones familiares y sociales de las personas protegidas.
- d) Actividades de promoción de la autonomía, a través de programas de preparación para la vida independiente a los que se refiere el artículo 122 de esta ley.
- e) Actividades socioeducativas, consistentes en el internamiento o en la intervención técnica

para la ejecución de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores.

f) Actividades para facilitar el derecho de niñas, niños y adolescentes a relacionarse con sus familiares en situaciones de interrupción de la convivencia.

2. Las entidades colaboradoras habrán de reunir, además de los requisitos que, con carácter general exige la normativa de servicios sociales, los siguientes:

a) Tener entre sus fines estatutarios, o contemplados en los documentos constitutivos, la atención o la protección de la infancia o adolescencia, o la promoción y defensa de sus derechos.

b) Disponer de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de la actividad y de la habilitación administrativa que, en su caso, se requiera para ejercerla.

3. Las entidades reguladas en este artículo podrán participar en la provisión de prestaciones públicas de servicios sociales dirigidas a la infancia y a la adolescencia mediante acuerdos de acción concertada o a través de las fórmulas establecidas en la normativa sobre contratos del sector público.

4. Las entidades colaboradoras desarrollarán sus actuaciones bajo la coordinación de la administración competente en cada una de estas materias y de acuerdo con lo previsto en los instrumentos de planificación recogidos en esta ley y en sus normas de desarrollo

5. Necesario establecer mecanismos de supervisión en las funciones de protección que tienen encomendadas, así como que dispongan de plantillas de trabajadores estables, que garanticen y faciliten el vínculo con los menores que permanecen en sus centros. Reflejarlo en los pliegos de contratación.

CAPITULO VI DE LOS REGISTROS

ART.67 Registro de entidades colaboradoras las entidades que cumplan el art.62, no todas las entidades privadas.

TITULO III

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA

CAPÍTULO I DEL CONCEPTO Y DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA

CAPÍTULO II DE LAS ACTUACIONES DE PREVENCIÓN,

Se olvidan de la responsabilidad actual del sistema de servicios sociales, así como otorgar actuaciones a otros sistemas de protección que se realizan en el ámbito de los SS, en todo el capítulo.

ART.73 sustituir ámbito familiar por servicios sociales.

AÑADIR 8.^a El apoyo a los padres en la educación y crianza de sus hijos mediante las escuelas de padres y madres u otros recursos de formación y acompañamiento. 9.^a El apoyo específico a las adolescentes que estén embarazadas o en proceso de lactancia, que les permita el acceso a los recursos necesarios para poder continuar su formación educativa, orientación o inserción profesional.

CAPÍTULO III DEL RIESGO

ART.76 Valoración de la situación de riesgo y proyecto de apoyo familiar.

Este artículo está abordado de una forma poco precisa, con una falta de responsabilidad por parte de la administración autonómica por lo que genera muchas dudas sobre los criterios, procedimientos, resolución administrativa, funcionamiento etc. y una atención homogénea desde todas las entidades locales., importantísima para abordar estos casos familiares más complejos.

La declaración administrativa de riesgo hay que reglamentarlo y regularlo.

APORTACIONES GENERALES:

La valoración de riesgo se realizará por los equipos multiprofesionales de Servicios Sociales, quienes elevarán su propuesta a la Comisión de Apoyo Familiar, que escuchará para ellos al niño, a sus padres, tutores y guardadores. Cuando se considere necesario recabará informes adicionales de cuantas personas o entidades tengan conocimiento de la situación del niño y en especial de los centros escolares, servicios sanitarios o personas físicas, los cuales también podrán aportarlos por iniciativa propia.

Siempre que la madurez del niño lo permita y, en todo caso, cuando fuese mayor de doce años, se deberá contar con su participación en la elaboración del proyecto de apoyo familiar, así como durante su aplicación y en las revisiones que, en su caso, pudieran realizarse. De dicha participación deberá

quedar constancia en el correspondiente expediente. Asimismo, en la elaboración consensuada del proyecto de apoyo familiar serán oídos y participarán los padres, tutores, o guardadores, a los que se informará de su contenido, objetivos y plazos de manera comprensible y en formato accesible.

El proyecto de apoyo familiar tratará en todo momento de recoger y expresar de la forma más precisa posible objetivos y acciones en los que la familia pueda participar, de forma colaborativa y cooperativa, integrando una visión de acompañamiento social y empoderamiento familiar.

El proyecto de intervención incluirá todas las medidas necesarias para revertir la situación de riesgo, tanto las prestaciones y recursos de servicios sociales que sean pertinentes, como las que hayan de llevarse a cabo por el centro escolar, los servicios sanitarios u otros recursos comunitarios.

ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE

Para las declaraciones administrativas de riesgo, hay propuestas como la Ley Infancia de Andalucía 4/2021:

La situación de riesgo será declarada por el órgano colegiado creado al efecto por la Entidad Local, que estará compuesto por la autoridad competente de la Entidad Local, que lo presidirá, y por personas profesionales cualificadas y expertas, al menos de los ámbitos de los servicios sociales, sistema público sanitario y educativo, y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estos últimos en los casos en que proceda, que conformen un grupo técnico y

multidisciplinar. Las Entidades Locales determinarán su composición y régimen de funcionamiento reglamentariamente. En ausencia de la normativa de régimen local que determine la competencia, corresponderá a la persona titular de la Entidad Local competente por razón del territorio. (Art. 88.3)

RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION AUTONOMICA:

La Administración de la Comunidad de Madrid pondrá a disposición de las Entidades Locales un protocolo de detección, valoración e intervención en situaciones de riesgo que garantice la unidad de criterio en el ejercicio de la acción protectora en todo el territorio.

La Administración de la Comunidad de Madrid colaborará a través de los convenios con los servicios sociales de la Entidad Local para contar con recursos complementarios dirigidos a satisfacer las necesidades básicas de la familia, además del apoyo técnico y de la coordinación con otros servicios municipales, sanitarios, educativos y cualquier otro medio que se estime necesario para la consecución de los objetivos y el proyecto de apoyo familiar. La Entidad Pública de la Comunidad de Madrid se asegurará que las entidades locales puedan ejercer de forma homogénea sus competencias en materia de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, a través de un desarrollo reglamentario y herramientas técnicas para que la ciudadanía tenga una misma atención social en toda la comunidad autónoma.

CAPITULO IV LA GUARDA ADMINISTRATIVA

Art. 86 b) Modificar el texto respecto al seguimiento de los casos

La Entidad pública de protección de la infancia y la adolescencia, realizarán un seguimiento de las familias que se ofrecen, con el objetivo de actuar ante un eventual riesgo de desprotección durante la estancia.

CAPÍTULO V DEL DESAMPARO

Art. 87: La declaración de desamparo.

AÑADIR GUARDA DE HECHO. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 303 del Código civil, la situación de guarda de hecho de una persona menor de edad, no se considerará desamparo, si esta no se ve privada de la necesaria asistencia moral y material. En este caso, la entidad pública pondrá la situación en conocimiento de la autoridad judicial y no

desarrollará la acción protectora ni realizará actuación alguna destinada a otorgar un título jurídico que legitime para desempeñar la guarda a la persona guardadora de hecho.

Art. 88 PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE DESAMPARO. AÑADIR:

Durante la instrucción del procedimiento administrativo será preceptivo un informe diagnóstico de la situación del menor que incluya propuesta motivada de medida de protección, que se fundamentará en cuantos informes sociales, sanitarios o educativos o de otra índole fuesen precisos.

APORTACIONES GENERALES:

Necesidad de una mejor definición de las responsabilidades en los procedimientos para las declaraciones tanto de riesgo, guarda y desamparo. Así como en la elaboración del Plan de apoyo familiar y el Plan individual de protección.

No se recogen las directrices de las leyes orgánicas del 2015 sobre las diferencias en las medidas para los niños y niñas entre 0 a 3 y 6 años.

En muchos de los párrafos no se menciona el interés superior del menor para las decisiones en donde tendría que ser prioritario.

CAPÍTULO VI EL ACOGIMIENTO

Art. 90 PLAN INDIVIDUAL DE PROTECCIÓN. Ampliar el seguimiento a los acogimientos en familia ajena por los Servicios especializados municipales provocara un incremento de competencias que deben ser apoyados por la Entidad Pública de protección a través de convenios.

ART. 94 FOMENTO AÑADIR

Colaboración entre asociaciones y entidad pública de protección: La consejería competente en materia de infancia y adolescencia mantendrá reuniones periódicas con las asociaciones de familias de acogida y adoptantes con la finalidad de coordinar acciones y velar en mejor modo por la protección de la infancia y adolescencia vulnerable de la Comunidad de Madrid. La Administración Pública de protección velará por la adecuada selección, formación continuada y seguimiento periódico de las familias acogedoras en todas sus modalidades, con recursos humanos y materiales necesarios.

La Comunidad de Madrid podrá realizar convenios con las entidades locales para dotarles de recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus competencias respecto a la modalidad de acogimiento.

ART.97 Obligación de formación para las familias acogedoras de forma inicial y continua en todo el ciclo vital.

Art. 97.2: Las sesiones informativas tendrán lugar con carácter obligatorio y previo a la presentación del ofrecimiento para el acogimiento familiar. Las sesiones formativas o de preparación se realizarán en un plazo no superior a tres meses desde la presentación del ofrecimiento. La Entidad Pública emitirá una acreditación a las familias que hayan participado en estas sesiones

ART. 103 1. sustituir atención social por servicios sociales

Ayudas económicas para familias acogedoras tanto familiares como de familia extensa como derecho subjetivo. Las ayudas deben ser mensuales para que cumplan el objetivo de cubrir las necesidades básicas del niño/a acogido/a, y su tramitación será inmediata no siendo necesaria la solicitud administrativa.

ART 105. Derecho a una supervisión profesional desde la Entidad Pública de Protección.

ART. 106 Deber de formación.

- La Comunidad de Madrid ofrecerá a las personas acogidas y a sus familias, a través de profesionales expertos, asesoramiento y orientación para afrontar las necesidades específicas que se derivan de las situaciones de desprotección vividas y de las particularidades de la filiación. Fomentará, asimismo, las actuaciones de formación y apoyo mutuo que con esta finalidad lleven a cabo las organizaciones de personas acogidas o de familias acogedoras.

- Igualmente, llevará a cabo actuaciones destinadas a difundir entre los profesionales de los ámbitos educativo, sanitario y social, un conocimiento adecuado de la realidad del acogimiento.

- La Consejería competente en materia de protección de menores, directamente o en colaboración con los servicios concertados, habilitará herramientas y canales de comunicación que permitan a las personas menores acogidas en familias expresar cualquier tipo de iniciativa, sugerencia, recomendación, queja o formular denuncia

SECCIÓN 2.ª ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Art. 110. Incluir en el desarrollo reglamentario: “ En el desarrollo reglamentario se especificará, así mismo, las condiciones de seguridad, sanidad, accesibilidad y adecuación a la identidad o expresión de género que han de reunir; así como el número, ratio y cualificación profesional de su personal, el contenido del proyecto global, los requisitos para la ejecución de los distintos programas, y los procedimientos de participación de las personas acogidas en su funcionamiento interno y demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos.

SECCIÓN 3.ª DISPOSICIONES COMUNES AL ACOGIMIENTO FAMILIAR Y RESIDENCIAL

CAPÍTULO VII LA ADOPCIÓN

Art. 118: CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DE LA MEDIDA.

AÑADIR: Para determinar si la adopción responde al principio de interés superior de la persona susceptible de ser adoptada, la Entidad pública tendrá en cuenta además de los criterios generales para su interpretación y ponderación, los siguientes:

- a) Que la reincorporación a su familia de origen resulte contraria a su interés y no sea previsible que esta situación se modifique, considerando los factores de riesgo existentes y las actuaciones llevadas a cabo para revertirla.
- b) Que, escuchada la persona protegida, se constate su voluntad o disposición favorable a integrarse en una familia alternativa, y si tuviera madurez suficiente para ello, que otorgue expresamente su consentimiento.
- c) Que la adopción resulte más favorable a sus intereses que otras medidas de protección.

A tal efecto se considerarán, entre otros criterios, la estabilidad de las distintas medidas y las posibilidades que ofrecen para satisfacer a largo plazo las necesidades de la persona protegida, así como el arraigo y los vínculos que mantiene con su entorno, teniendo en cuenta las posibilidades de preservarlos a través de la adopción abierta.

Art. 122 - Valoración de los ofrecimientos y declaración de idoneidad para la adopción

AÑADIR: La selección de familias para la propuesta de adopción se hará entre aquellas declaradas idóneas para un proyecto adoptivo que se corresponda con las características y

necesidades de la persona protegida. Se considerará, en primer lugar, si el interés de la persona a adoptar requiere de alguna condición particular de la familia que la haga singularmente adecuada para su adopción. Si este criterio resulta inaplicable o insuficiente, se la seleccionará por otros criterios objetivos predeterminados que se presuman más favorables al interés de la persona a adoptar, y, en último término, se atenderá a la antigüedad del ofrecimiento de adopción.

Cuando la adopción resulte la medida más adecuada para una persona tutelada por la Comunidad de Madrid, pero no se cuente con ninguna familia declarada idónea para adoptarla, atendiendo a sus características y necesidades, se buscará activamente una familia candidata, a través de la cooperación con otras entidades públicas, o informando y valorando a otras familias cuyo proyecto adoptivo se aproxime a sus necesidades.

ART. 127 APOYO POST ADOPTIVO. AÑADIR

La Entidad Pública de protección ofrecerá un apoyo psicosocial específico tras la adopción a quienes adopten a personas mayores de seis años, que hayan sufrido maltrato grave u otras experiencias traumáticas, o que presenten problemas graves de salud u otras circunstancias que dificulten su integración familiar

OBLIGACIONES POSADOPTIVAS DE LAS PERSONAS ADOPTANTES

Las personas adoptantes deberán facilitar a la Entidad Pública, entidades autorizadas u organismos acreditados para la adopción internacional, la información, documentación, entrevistas y visitas domiciliarias que se precisen para la elaboración de los informes de seguimiento postadoptivo exigidos por la Comunidad de Madrid o por la autoridad competente del país de origen de la niña, niño o adolescente.

2. En la adopción nacional, la Entidad pública de protección realizará seguimientos con una periodicidad al menos semestral durante los dos años siguientes a la firmeza de la sentencia por la que se constituye la adopción

INCLUIR NUEVO ARTICULO: “Acciones específicas para las niñas, niños y adolescentes con medida de protección” en la que se incluyen medidas concretas sanitarias, psicoterapéuticas, educativas, etc. de forma transversal.

CAPÍTULO VIII APOYO A LA SALIDA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN. AÑADIR

ART. 129. 3.c Apoyo económico a través de la percepción de la Renta Mínima de Inserción hasta los 25 años si se mantienen su situación de falta de garantía de ingresos.

ART. 129.7 En los casos en los que las personas ex tuteladas no puedan participar o no hayan accedido a los programas de preparación para la vida independiente, la Comunidad de Madrid, en colaboración con los servicios sociales de las entidades locales, realizará un seguimiento del proceso su integración social tras alcanzar la mayoría de edad y durante al menos un año más, garantizándoles los apoyos necesarios para facilitar un adecuado ajuste a su nueva situación personal y familiar, especialmente en lo relacionado con los ingresos y alojamiento. Se tendrán en cuenta las circunstancias de especial vulnerabilidad de estas personas, como el género y la discapacidad.

CAPÍTULO IX NIÑOS PROTEGIDOS CON PROBLEMAS DE CONDUCTA

ART. 130 Principios de actuación. Mayor concreción del punto g) *Dotación de figuras profesionales para la atención y educación social, psicopedagógica y asistencial en los servicios y centros escolares y en los centros de salud de atención primaria, como lugares cercanos a la vida cotidiana de los niños y sus familias y privilegiados para la detección e intervención en estas situaciones.*

ART. 131 Obligación de los Centros específicos de tener un protocolo de contención de los niños y niñas acogidos en residencia ante incidencias disruptivas y con personal formado especialmente.

CAPÍTULO X NIÑOS MENORES DE CATORCE AÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY

ART. 133 Queda confuso el procedimiento en las Comisiones de Apoyo Familiar y la responsabilidad de la Entidad Pública de Protección.

Situación especial requiere el tema del absentismo escolar crónico, donde tanto los adultos como los menores “renuncian” al derecho a la educación dentro del periodo de escolaridad obligatoria y la necesidad de respuestas por las administraciones de protección.

CAPÍTULO XI NIÑOS VÍCTIMAS DE DELITOS

ART. 134 Falta definición, podría ser: la explotación sexual, la trata de personas menores de edad y otras formas de violencia.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 135 Responsabilidad del órgano competente de la Entidad pública de Protección para incoar e instruir el procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. DESARROLLO REGLAMENTARIO. *El Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de esta ley, dictará las disposiciones que resulten necesarias para su desarrollo y aplicación. En definitiva, son dos años y medio, queda fuera de la actual legislatura.*

OTRAS CONSIDERACIONES

LENGUAJE INCLUSIVO

Naciones Unidas recomienda su utilización “dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género”.

Toda la ley está redactada en género masculino. Hace una advertencia al inicio y especifica que ha optado por el genérico masculino frente al lenguaje inclusivo.

Por lo que entendemos que no cumple con el impacto de género que se recomienda.

Varias propuestas:

- Niños, niñas y adolescentes.
- Infancia.
- Los y las menores.
- Personas menores.

INSTRUMENTOS TECNICOS DE VALORACION DE LA GRAVEDAD DE LA SITUACION DE DESPROTECCIÓN

No se especifica en la ley la implantación de instrumentos y herramientas que permitan valorar la posible situación de riesgo y desamparo.

Debería existir en el texto de la ley un artículo o disposición donde se concrete que se elaborarán y aprobarán los instrumentos de valoración y los protocolos de aplicación en situaciones de riesgo y de desamparo para determinar la gravedad de las situaciones de desprotección y definir si constituye una situación de riesgo leve, moderado, grave o desamparo. Instrumento VALORA-MADRID ya elaborado, en fase de pilotaje, en el que han participado un grupo de profesionales de los servicios sociales municipales y autonómicos de la Comunidad de Madrid.

SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA

Nos preocupa especialmente que en el análisis del impacto económico y presupuestario NO se contempla un incremento en los programas de familia e infancia de los servicios sociales de atención social primaria en los convenios firmados con la Comunidad de Madrid, y delega dicha partida presupuestaria al plan concertado. La necesidad de refuerzo en las plantillas (equipo multiprofesionales con profesionales del trabajo social, la psicología y la educación social) con personal especializado para realizar la encomienda de la valoración e instrucción de la declaración de riesgo de desprotección, así como la elaboración y seguimiento del Proyecto de Apoyo Familiar, requiere de personal suficiente para el buen ejercicio de las funciones encomendadas.

La sobrecarga de trabajo en los centros de servicios sociales de atención social primaria en los últimos años, debido a la crisis sanitaria y económica que estamos sufriendo, no ha ido acompañada de un incremento de personal y las competencias en el sistema de protección requieren de tiempo y profesionales suficientes para su buen desempeño.

CENTROS ESPECIALIZADOS DE ATENCION A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En el anteproyecto de ley presentado en el año 2020 por la Comunidad de Madrid se contemplaba la creación de centros especializados de atención a la infancia y a la Adolescencia en poblaciones de más de 50 mil habitantes, y en esta nueva redacción no se contemplan. Sería necesario volverlo a incluir para destinar recursos específicos y especializados en esta materia.

FORMACION DE PROFESIONALES

Según recoge la ley en muchos de sus artículos, “toda persona que preste servicios que requieran estar en contacto habitual con niños, recibirá formación especializada, inicial y continua que lo capacite para prevenir, detectar, comunicar y responder adecuadamente ante las distintas formas de violencia”. Por ello será necesario la creación de un **CENTRO DE FORMACION PERMANENTE** en esta materia, para garantizar la formación adecuada para realizar estas funciones.

Este Centro podrá también realizar el apoyo para la elaboración de los PROTOCOLOS en todos los ámbitos desarrollados en esta ley, así como el seguimiento de su adecuación a la realidad de la protección de niños, niñas y adolescentes en la Comunidad de Madrid.

COMPETENCIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Se debería plasmar las actuaciones y funciones de los Servicios Sociales al igual que lo hace la Ley orgánica 8/2021, donde se **Detallan las competencias de los Servicios Sociales**, al igual que lo refleja en el ámbito educativo y sanitario de esta ley, aquí se debería incluir:

Que el personal funcionario de los servicios sociales, en el ejercicio de sus funciones relativas a la protección de la infancia y adolescencia, tendrá la condición **de agente de autoridad**, para solicitar y recabar la información y colaboración necesaria para su intervención.

Que son los servicios sociales los que tendría que recoger cualquier comunicación de las situaciones de violencia, incluidos los del ámbito escolar y sanitario.

Que son los encargados de realizar el Proyecto de Apoyo familiar, teniendo un profesional de referencia que presentará a la Comisión de Apoyo Familiar, para completar las actuaciones de las otras áreas de intervención.